

**16854** *CORRECCION de errores de la Orden de 17 de junio de 1982 por la que se dictan normas de carácter provisional sobre cumplimiento de las obligaciones tributarias por el Impuesto sobre Sociedades de los grupos de Sociedades que tributen el régimen de beneficio consolidado que superen el ámbito territorial del País Vasco o estén sujetos a distinta legislación fiscal.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 146, de 19 de junio de 1982, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 16768, norma primera, 1, a), línea segunda, donde dice: «... en territorio común vasco, de acuerdo con...», debe decir: «... en territorio común y vasco, de acuerdo con...».

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**16855** *ORDEN de 14 de junio de 1982 por la que se amplía el anejo de la Orden de 28 de junio de 1968, sobre «Clasificación de embalses, según su posible aprovechamiento secundario recreativo».*

Ilustrísimo señor:

El Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre), dispone que por el actualmente Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, se llevará a efecto una clasificación de los embalses, según sus distintas posibilidades de aprovechamiento secundario recreativo, determinando las diversas actividades de este tipo que, según las características del embalse y su régimen de explotación, puedan ser en cada caso compatible con su aprovechamiento principal de carácter prioritario.

En cumplimiento de ello, la Orden ministerial de 28 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto), previa agrupación de las actividades secundarias recreativas, según los cuatro conceptos de caza y pesca, baños y natación, navegación a remo o vela y navegación a motor, y con acomodo a los criterios base que en ella se exponen, aprobó la clasificación relativa a los embalses que se relacionan en su anejo, asignando al ejercicio de cada una de las actividades en cada embalse, los números 1, 2, ó 3, según tal ejercicio, debe ser desarrollado, respectivamente, con restricciones, sin restricciones, pero en condiciones poco favorables, o, por último, sin restricciones.

No comprendiendo la totalidad de los embalses la relación del antes citado anejo, posteriormente y con pleno acomodo a los mismos principios básicos anteriormente fijados, las Ordenes ministeriales de 31 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de mayo de 1971) y del 7 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero), extendieron a nuevos embalses la clasificación establecida, ampliando la relación contenida en aquel anejo.

Por otro lado, puesto de manifiesto por diversas causas y circunstancias la conveniencia de variar la clasificación señalada para algunas de las actividades en determinados embalses, siempre con acomodo a los mismos principios básicos, en las referidas Ordenes ministeriales de 1970 y 1977, fueron consideradas tales variaciones, quedando así establecidas las modificaciones pertinentes.

Pese a que las sucesivas disposiciones antes citadas afectan a 570 embalses, aún quedan pendientes de clasificar estas actividades recreativas en otro buen número de ellos, resultando de gran interés ante el incremento de tales actividades extender a los mismos la clasificación correspondiente, por lo que, tras los oportunos estudios y sobre las mismas bases, ha de ser llevada a efecto mediante una nueva ampliación del anejo de la Orden ministerial de 28 de junio de 1968.

También en el momento actual, bien a iniciativa de los propios usuarios de los embalses o de los Servicios encargados de su explotación y vigilancia, se ha hecho patente la conveniencia de introducir nuevas modificaciones en la clasificación de algunas actividades en determinados embalses, motivo por el cual resulta oportuno considerar en esta misma disposición las propuestas formuladas en tal sentido, aprobando aquellas que se encuentran justificadas según las causas fundamentales que se exponen en las observaciones, las cuales, en general, tienen por objeto, además de mejorar la información, proteger la calidad de las aguas destinadas al abastecimiento de núcleos urbanos o la seguridad de las personas en el ejercicio de tales actividades recreativas.

Visto el informe favorable de la Secretaría de Estado de Turismo del Ministerio de Transporte, Turismo y Comunicaciones.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Ampliar el anejo de la Orden ministerial de 28 de junio de 1968 sobre «Clasificación de embalses según su posible aprovechamiento secundario-recreativo», con la relación que figura como anejo número 1 de esta Orden.

2.º Modificar en el sentido que se indica la clasificación, en la actualidad vigente, de los embalses que se relacionan en el anejo número 2 de esta Orden.

3.º Considerar de aplicación a las clasificaciones que se establecen en los dos apartados anteriores todo lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de junio de 1968.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 14 de junio de 1982.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ANEJO NUMERO 1

Sobre clasificación de embalses a efectos recreativos

Demarcaciones y embalses	Ríos	Clasificación decimal de los ríos	Utilizaciones				Observaciones
			Caza y pesca	Baños y natación	Navegación no motorizada	Navegación a motor	
<i>Demarcación del Norte</i>							
Añarbe	Añarbe	10302	1	1	1	1	Abastecimiento. Gran oscilación.
Cameija	Viñao	1442203	3	1	1	1	Superficie muy reducida.
Cecebre	Mero y Bercés	134	1	1	1	1	Abastecimiento.
Edrada-Conso	Conso	144110703	3	1	1	1	Superficie muy reducida. Gran oscilación.
Edrada-Mao	Edrada-Mao	1441111	3	2	2	2	Superficie reducida. Agua muy fría.
Eiras	Oitaven	14301	1	1	1	1	Abastecimiento.
Lancariz	A. Berriaga	10901	3	1	2	1	Abastecimiento.
Leztuetxe	A. Leztuetxe	11008	1	1	1	1	Abastecimiento.
Mendaur	Armaurri	1010301	3	2	2	2	
Orjales	Orjales	123A	1	1	1	1	Abastecimiento. Superficie muy reducida.
Las Portas	Camba	144110701	3	3	2	2	Gran oscilación.
Sollube	A. Gorgutze	10902	1	1	1	1	Abastecimiento. Superficie muy reducida.
Tanes	Nalón	115	3	3	2	1	Gran oscilación.
Undúrraga	Arratia	1080605	1	1	1	1	Abastecimiento.
Urbieta	Urbieta	108A	1	1	1	1	Abastecimiento. Superficie reducida.
Urkulu	Urkulu	1060201	1	1	1	1	Abastecimiento. Gran oscilación.
<i>Demarcación del Duero</i>							
Bodón de Ibiensa	Cega	20125	2	2	2	2	Superficie reducida. Malos accesos.
Duque (EI)	Aravalle	2013501	2	2	2	2	Malos accesos. Agua muy fría.
Encinas	A. Trimonte	201281301	2	2	2	2	
Milagro (EI)	Almar	2013504	1	1	1	1	Abastecimiento.
San Román	Duero	201	2	2	2	2	Aguas turbias con malos accesos.
Tajo (EI)	Moros	201270403	1	1	1	1	Abastecimiento.
<i>Demarcación del Tajo</i>							
Acehuche	A. Garganta	30140Y	1	1	1	1	Abastecimiento.
Alcuéscar	Ayuela	3016501	1	1	1	1	Abastecimiento.
Aliseda	R. de Aliseda	3016503X	1	1	1	1	Abastecimiento.
Arenas de San Pedro	Riocuevas	301320802	1	1	1	1	Abastecimiento.
Arrocampo	A. Arrocampo	30132M	1	1	1	1	Refrigeración central nuclear.
Boquerón	A. Boquerón	3014213	1	1	1	1	Abastecimiento.
Bremudo	A. Bremudo	301570201	2	2	1	1	Pequeña superficie.
Bronco	A. del Bronco	3014212	1	1	1	1	Abastecimiento.
Brozas	A. de la Mata	3018101	1	1	1	1	Abastecimiento.
Bujeda (La)	Cañal Travase	—	2	2	1	1	Frecuente y gran oscilación.
Cabriosiño	A. Cabriosiño	30171M02	1	1	1	1	Abastecimiento.
Carrascalejo	A. Recuerda	3014301	2	2	1	1	Frecuente y gran oscilación.
Casar	A. del Casar	30157090401	2	2	1	1	Pequeña superficie.
Casar de Don Antonio	Ayuela	3016501	2	2	1	1	Pequeña superficie y gran oscilación.
Casillas II	A. Santamaria	301570501	3	2	1	1	Pequeña superficie y gran oscilación.
Castro (EI)	Algodor	30117	1	1	1	1	Abastecimiento.
Ceclavín	A. de la Dehesa	3014221	1	1	1	1	Abastecimiento.
Cedillo	Tajo-Sever	301Y30171	1	1	1	1	Situación fronteriza.
Cedillo	A. del Pueblo	301711	1	1	1	1	Abastecimiento.
Cerca del Pozo	A. del Pozo	3014209M01	2	2	1	1	Reducida superficie. Oscilación.
Cerquilla (La)	A. San Julián	301320503	2	2	1	1	Superficie muy reducida.
Cotadilla	A. Cotadilla	301710202	2	2	1	1	Reducida superficie.
Covachillas	A. Covachillas	30157T	2	2	1	1	Reducida superficie.
Chistu	A. Santa María	3013207	2	2	1	1	Reducida superficie.
Del Cura	A. Pimpollo	301650101	2	2	1	1	Reducida superficie.
Finisterre	Algodor	30117	3	1	3	1	Abastecimiento.
Fresnera	Fresnera	301321503	2	2	1	1	Pequeña superficie.
Fresno (EI)	A. Las Dueñas	301180512	2	2	1	1	Reducida superficie.
Fuente-Guijarro	A. Fuente-Guijarro	30114M	3	2	1	1	Reducida superficie.
Garrovillas	A. Morisco	30159X	1	1	1	1	Abastecimiento.



Demarcaciones y embalses	Ríos	Clasificación decimal de los ríos	Utilizaciones				Observaciones
			Caza y pesca	Baños y natación	Navegación no motorizada	Navegación a motor	
<b>Demarcación del Sur</b>							
Tajo de la Encantada ...	Guadalhorce ...	818	1	1	1	1	Abastecimiento. Grandes oscilaciones.
<b>Demarcación del Segura</b>							
Ojós (Azud de) ...	Segura ...	706	1	1	1	1	Gran oscilación en relación con superficie. Vaciados frecuentes.
<b>Demarcación del Júcar</b>							
Alcora ...	Lucena ...	8181304	3	3	2	2	Gran oscilación.
Bosque (ED) ...	Júcar ...	811	3	3	2	3	
Sichar ...	Mijares ...	818	3	3	2	2	
<b>Demarcación del Ebro</b>							
Bolaso ...	Escorrentías Bárdenas ...	—	3	1	3	3	Titular actual IRYDA. Gran oscilación. Pequeña superficie. Gran oscilación. Agua muy fría. Gran oscilación. Agua muy fría.
Graus ...	Noguera Tabescán ...	90129280502	3	3	3	3	
Ip ...	Barranco Ip ...	9012303A	3	2	2	2	
Lanuzá ...	Gállego ...	90127	3	3	3	3	
Retorna (La) ...	Najerilla ...	90116	3	2	2	1	
<b>Demarcación del Pirineo Oriental</b>							
La Baells ...	Llobregat ...	010	1	1	1	1	Abastecimiento. Gran oscilación. Muy reducida superficie.
Port-Bou ...	Riera Port-Bou ...	025	2	2	1	1	

ANEJO NUMERO 2

Sobre modificación de las clasificaciones establecidas en los embalses a efectos recreativos

Demarcaciones y embalses	Ríos	Clasificación decimal de los ríos	Utilizaciones				Observaciones
			Caza y pesca	Baños y natación	Navegación no motorizada	Navegación a motor	
<b>Demarcación del Norte</b>							
La Riera ...	Somiedo ...	119110602	2	1	1	1	Superficie muy reducida. Rectificación número de la corriente. Superficie muy reducida.
Mao ...	Mao (Sil) ...	1441111	3	3	2	2	
San Miguel ...	San Miguel ...	144110703A	2	1	1	1	
<b>Demarcación del Duero</b>							
Angeles S. Rafael (Los) ...	Moros ...	201270403	3	2	3	3	Usos recreativos. Abastecimiento.
Becerril ...	A. Becerril ...	2012702	2	1	1	1	
<b>Demarcación del Tajo</b>							
Arce de Abajo ...	Jumadiel ...	9016506	1	1	1	1	Abastecimiento. Abastecimiento. Fuera de servicio. Abastecimiento. Abastecimiento.
Arroyo del Prado ...	A. del Prado ...	901570902	1	1	1	1	
Corono (El) ...	A. Godino ...	9013222X	1	1	1	1	
Gargüera ...	Garganta Gargüera ...	9013222	1	1	1	1	
Molano ...	A. Pontones ...	901650202M	1	1	1	1	
<b>Demarcación del Guadalquivir</b>							
Aracena ...	Rivera de Huelva ...	50136	1	1	1	1	Abastecimiento. Abastecimiento.
Guillena-Superior ...	Rivera de Huelva ...	50136	1	1	1	1	

# M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**16856** *ORDEN de 21 de junio de 1982 sobre la creación y funcionamiento del sistema de calibración industrial previsto en el Reglamento General aprobado por el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre.*

Ilustrísimo señor:

Los fabricantes industriales y los laboratorios de ensayo requieren la calibración del conjunto de sus instrumentos de medida para asegurar que se encuentran dentro de tolerancias respecto de su grado de precisión. Esto permitirá disminuir, en lo posible, los errores de medición, acotar el valor final de los mismos y asegurar la trazabilidad de las medidas a las unidades básicas del Sistema Internacional de Unidades (SI).

La sección 4 del capítulo 2 del Reglamento general de las actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, aprobado por el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, contiene las bases para que el Ministerio de Industria y Energía establezca un sistema de calibración industrial, pero tanto su constitución como su funcionamiento requiere de un desarrollo más detallado.

Finalmente, el artículo segundo del Real Decreto 2584/1981, autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el mejor desarrollo de lo establecido en el Reglamento General.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. El Sistema de Calibración Industrial, previsto en la sección 4 del capítulo 2 del Reglamento General aprobado por el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, contará con laboratorios de calibración para efectuar, en el ámbito de competencia del Ministerio de Industria y Energía, los procesos de calibrado en los equipos de medida utilizados por los laboratorios acreditados para los ensayos de homologación de productos industriales y, en su caso, los de las Empresas fabricantes de dichos productos.

2. La Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología procederá a la calificación y clasificación de aquellos laboratorios públicos o privados que soliciten ser incluidos como laboratorios de calibración en el Sistema de Calibración Industrial.

Esta clasificación implica la validez, ante el Ministerio de Industria y Energía, de las prestaciones de calibrado de estos laboratorios cuando sean exigidas a los laboratorios acreditados y a los fabricantes nacionales.

Segundo.—1. Los laboratorios, públicos o privados, que deseen ser calificados y clasificados como laboratorios de calibración lo solicitarán del Director general de Innovación Industrial y Tecnología, acompañando a su solicitud el documento que acredite la trazabilidad de sus medios de calibración, y una Memoria con la siguiente información:

- a) Naturaleza de la Entidad propietaria o administradora del laboratorio.
- b) Áreas en las que desarrollará su actividad de calibrado dentro de la clasificación que se expone a continuación:

- 1) Dimensiones.
- 2) Tiempo y frecuencia.
- 3) Masa y fuerza.
- 4) Presión y vacío.
- 5) Temperatura.
- 6) Óptica e iluminación.
- 7) Acústica.
- 8) Electricidad.
- 9) Radiofrecuencia.
- 10) Radiación ionizante.
- 11) Otras áreas

Cada una de estas áreas podrá subdividirse en subáreas.

c) Nombre de los responsables en cada una de las áreas de calibrado y de la persona signataria de las respectivas certificaciones.

d) Relación de personal que desempeñará funciones de calibrado, con mención expresa de sus titulaciones y cualificaciones más relevantes, así como el número estimado de horas que dedicarán a las actividades de calibrado.

e) Descripción detallada de los medios materiales de calibrado de que dispone, con sus campos de medida e incertidumbres.

f) Experiencia previa en calibrado.

g) Organización interna del laboratorio, métodos de medida y registros y plan de calibración.

Tercero.—1. El Director general de Innovación Industrial y Tecnología, previos los informes que se juzgue oportunos, resolverá las peticiones de calificación y clasificación de los laboratorios, dentro de las áreas pertinentes, y en la resolución se especificará qué tipo de patrones o aparatos de medida serán calibrados por ellos.

Guilena-Contraembalse	50136	1	1	Abastecimiento.
Montoro	5011004	1	1	Abastecimiento.
Panzacola	501040404	1	1	Abastecimiento.
Puente Nuevo	50120	1	1	Abastecimiento.
<i>Demarcación del Ebro</i>				
Niño Jesús	9013009	2	2	Mejor acomodo a sus condiciones.
Bubal	90127	1	1	Cruce de línea de A. T.
González Lacasa	9011803	2	1	Abastecimiento.
Grado II	901293408A	1	1	Es cámara de carga de una central.
Peña (La)	90127	2	2	Abastecimiento.
Rina	901	1	1	Poco calado.
Sotonera	901271704	3	1	Abastecimiento.
Utchesa	90129	3	2	Mejor acomodo a sus condiciones.